UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DEL
REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

FOLIO ELECTRÓNICO: FER037510CO-101909

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: 018938

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 14 DE JULIO DE 2017

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN I Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO iii) Y X, INCISO i), Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

TÍTULO DE CONCESIÓN

TÍTULO DE CONCESIÓN:	PARA USAR Y APROVECHAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA USO PÚBLICO, QUE OTORGA EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES CON MOTIVO DE LA TRANSICIÓN DEL PERMISO OTORGADO EL 07 DE FEBRERO DE 2013 PARA CONTINUAR USANDO LA FRECUENCIA 1630 kHz A TRAVÉS DE LA ESTACIÓN DE RADIO CON DISTINTIVO XEUT-AM.
OTORGADO A:	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA.
FECHA DE OTORGAMIENTO:	01 DE JUNIO DE 2017.
VIGENCIA:	DEL 09 DE OCTUBRE DE 2010 AL 08 DE OCTUBRE DE 2022.
COBERTURA:	TIJUANA, B.C.

ATENTAMENTE

ROBERTO FLORES NAVARRETE
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO

NC.- 4068/17

Recibí título de concesión
David Rodríguez Pérez
01/VI/17

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

TÍTULO DE CONCESIÓN PARA USAR Y APROVECHAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA USO PÚBLICO QUE OTORGA EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Mediante oficio número 1160/2015-2 de fecha 08 de septiembre de 2015, presentado ante la oficialía de partes del Instituto el 28 de septiembre de 2015, la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA**, presentó solicitud para transitar al régimen de concesión de uso público el Permiso que le fue otorgado el 07 de febrero de 2013, en la localidad de Tijuana, Baja California, ("Solicitud de Transición") anexando la documentación requerida conforme al artículo Segundo Transitorio de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015, y

II. El Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/140916/498 de fecha 14 de septiembre de 2016, resolvió otorgar una Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, a favor de la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA**

Derivado de lo anterior, con fundamento en los artículos 27 párrafos cuarto y sexto, 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 5, 7, 15 fracción IV, 16, 17 párrafo primero fracción I, 75, 76 fracción II y 83 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; Segundo Transitorio fracciones VI, VII, VIII y IX de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; y 1, 4 fracción II y 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se expide el presente Título de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público sujeto a las siguientes:

CONDICIONES

Disposiciones Generales

1. **Definición de términos.** Para los efectos del presente título, se entenderá por:

1.1. **Concesión de espectro radioeléctrico:** La presente concesión que confiere el derecho para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público que otorga el Instituto;

1.2. **Concesionario:** El titular de la Concesión de espectro radioeléctrico;

1.3. **Instituto:** El Instituto Federal de Telecomunicaciones;

1.4. **Ley:** Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y

1.5. **Servicio Público de Radiodifusión Sonora:** Servicio público de interés general que se presta mediante la propagación de ondas electromagnéticas que transportan señales de audio, haciendo uso y aprovechamiento de frecuencias de radiodifusión, con el que la población puede recibir de manera directa y gratuita las señales del emisor utilizando los dispositivos idóneos para ello.

2. **Modalidad de uso de la Concesión de espectro radioeléctrico.** Con la concesión de espectro radioeléctrico se otorga el uso y aprovechamiento de las bandas de frecuencias del espectro para uso público, sin fines de lucro, para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.

La prestación de los servicios de radiodifusión objeto del presente título y la instalación y operación de la infraestructura asociada a los mismos, deberá sujetarse a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, leyes, reglamentos, decretos, reglas, planes técnicos fundamentales, Normas Oficiales Mexicanas, normas y disposiciones técnicas, resoluciones, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter general, así como a las condiciones establecidas en el presente título.

En el supuesto de que la legislación, normatividad y disposiciones administrativas vigentes a la fecha de otorgamiento del presente título fueran abrogadas, derogadas y/o reformadas, la presente quedará sujeta a las nuevas disposiciones constitucionales, legales y administrativas aplicables, a partir de la fecha de su entrada en vigor.

3. **Domicilio convencional.** El Concesionario señaló como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, el ubicado en:

Avenida Álvaro Obregón y Julián Carrillo s/n, Edificio de Rectoría, Colonia Nueva, C.P. 21100, Mexicali, Baja California.

En caso de que el Concesionario cambie el domicilio para oír y recibir notificaciones a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerlo del conocimiento del Instituto con una antelación de 15 (quince) días naturales previos a tal evento, en la inteligencia de que cualquier notificación que practique el Instituto durante ese periodo, se realizará en el domicilio mencionado en el primer párrafo de este numeral, sin que afecte su validez.

4. **Condiciones del uso de la banda de frecuencias.** El Concesionario podrá usar y aprovechar las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de radiodifusión bajo los parámetros y características técnicas siguientes:

1. Frecuencia:	1630 kHz
2. Distintivo de Llamada:	XEUT-AM
3. Población principal a servir:	Tijuana, Baja California
4. Clase de Estación:	B
5. Coordenadas de referencia de la Población Principal a Servir:	L.N. 32° 32' 05.00" L.W. 117° 02' 37.00"

El Concesionario deberá realizar la transmisión de señales para la prestación del Servicio Público de Radiodifusión Sonora al amparo del presente título atendiendo los parámetros técnicos respectivos, conforme a las condiciones y características en él establecidas o en virtud de las modificaciones técnicas autorizadas.

Las demás características, condiciones y parámetros técnicos autorizados hasta el momento, relacionados con el permiso objeto de transición que no se señalen en el presente título se mantienen en los términos autorizados hasta en tanto no sean modificadas.

El objeto de la concesión es el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión señalado, sin fines de lucro para el cumplimiento de sus fines y atribuciones, por lo que, en ningún caso, podrán utilizarse las bandas de frecuencias señaladas en el presente título para fines distintos.

5. **Cobertura.** El Concesionario deberá usar y aprovechar las frecuencias radioeléctricas para prestar el Servicio Público de Radiodifusión Sonora con las características técnicas señaladas en:

Población principal a servir / Estado
Tijuana, Baja California

6. **Vigencia de la Concesión.** La Concesión de espectro radioeléctrico para uso público continuará con la vigencia otorgada en su Título de Refrendo de Permiso, esto es, del 09 de octubre de 2010 al 08 de octubre de 2022 y podrá ser prorrogada conforme a lo dispuesto en la Ley.

Derechos y obligaciones

7. **Calidad de la Operación.** El Concesionario deberá cumplir con lo establecido en la normatividad aplicable en materia de calidad de servicio. El Instituto podrá requerir al Concesionario un informe que contenga los resultados de sus evaluaciones, a fin de acreditar que opera de conformidad con la normatividad aplicable.

8. **Interferencias Perjudiciales.** El Concesionario deberá realizar las acciones necesarias para eliminar las interferencias perjudiciales que pudieran presentarse con otros servicios autorizados para hacer uso del espectro radioeléctrico, siempre y cuando dichas interferencias perjudiciales sean debidamente comprobables y atribuidas al Concesionario.

De conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable en materia de radiodifusión y telecomunicaciones, el Concesionario deberá acatar las disposiciones que el Instituto establezca para la eliminación de interferencias perjudiciales a las que se refiere el párrafo que antecede. De igual forma, con objeto de favorecer la introducción de servicios y nuevas tecnologías de radiocomunicación, el Concesionario deberá acatar las disposiciones que el Instituto establezca para garantizar la convivencia de las transmisiones en beneficio del interés público.

9. **Modificaciones Técnicas.** El Instituto podrá determinar modificaciones a las condiciones técnicas de operación del presente título, según sea necesario para la adecuada introducción, implantación y operación de los servicios de radiodifusión o telecomunicaciones, las cuales podrán versar en el uso de una frecuencia; la banda en que actualmente se prestan los servicios o en una diferente; el área de servicio que deberá cubrir el Concesionario; la potencia o cualesquier otra que determine el Instituto.

10. **Multiprogramación.** El Concesionario deberá notificar al Instituto los canales de transmisión de radiodifusión que operará bajo el esquema de multiprogramación, misma que deberá efectuarse en los términos que establecen los Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2015, o bien, la normatividad que en este aspecto emita el Instituto.

11. **Contraprestaciones.** El Concesionario queda obligado a pagar todas las contraprestaciones que al efecto establezca el Instituto o las disposiciones aplicables en la materia y las contribuciones que deriven del uso y aprovechamiento de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico.

12. **Mecanismos para garantizar el carácter de uso público.** El concesionario quedará obligado a cumplir con los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015, en relación con los mecanismos a que se refiere el artículo 86 de la Ley que aseguren los siguientes principios: (i) la independencia editorial; (ii) la autonomía de gestión financiera; (iii) las garantías de participación ciudadana; (iv) las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; (v) defensa de sus contenidos; (vi) opciones de financiamiento; (vii) el pleno acceso a tecnologías y (viii) las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales. Dicha obligación deberá ser cumplida por el Concesionario dentro del plazo de seis meses contados a partir del día siguiente de la fecha de entrega del presente título. El incumplimiento a esta obligación motivará la revocación de la concesión.

Jurisdicción y competencia

13. **Jurisdicción y competencia.** Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente título, salvo lo que administrativamente corresponda resolver al Instituto, el Concesionario deberá someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Federales Especializados en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones ubicados en la Ciudad de México renunciando al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

Ciudad de México, a 01 JUN 2017

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
EL COMISIONADO PRESIDENTE

GABRIEL OSWALDO CONTRERAS SALDÍVAR

EL CONCESIONARIO
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA

REPRESENTANTE LEGAL